



Fecha de emisión 14-09-2015

Informa Registro

En conformidad a la Ley N°19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, publicada en el Diario Oficial de 14 de octubre de 1999 y su reglamento, Decreto de Justicia N° 303, publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 2000, se informa:

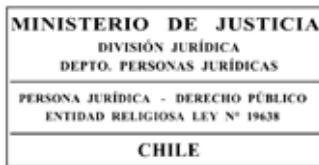
La entidad religiosa denominada “IGLESIA EVANGELICA ALIANCISTA”, está debidamente inscrita en el Registro de este Ministerio bajo el N° 276, de fecha 19-06-2002, cuyo extracto de constitución y número de registro se publicó en el Diario Oficial de fecha 23-03-2011.

No existe anotación de haber acordado su disolución de conformidad con sus estatutos ni de sentencia judicial firme recaída en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado que la declare disuelta. En consecuencia, su inscripción en el Registro se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 10 y 19 de la Ley N° 19.638 y el artículo 12° de su Reglamento, Decreto de Justicia N° 303, gozando de personalidad jurídica de derecho público por el sólo ministerio de la ley, con plena autonomía para el desarrollo de sus fines propios.

Código de verificación



0000000276



Esta información puede ser contrastada en la página <http://entidades.minjusticia.gob.cl>, según número impreso bajo código de barras







PERSONALIDAD JURIDICA DE DERECHO PUBLICO N° 276

1. Santiago, 10 de Junio de 1940 concédase personería jurídica de Derecho Privado N° 2318 a la Corporación denominada "IGLESIA EVANGELICA ALIANCISTA DE SOSTEN Y GOBIERNO PROPIO"; fue fundada por el pastor Vital Sanhueza Jara en Valdivia, en Collico, Valdivia, 1929.
2. Apruébense los estatutos por los cuales ha de regirse dicha Corporación, en términos que da testimonio la Escritura Pública con fecha 8 de Junio de 1938, Valdivia.
3. Primera reforma de los estatutos año 1957. Por decreto N° 5608 del Ministerio de Justicia, referente al nombre de la Corporación.
4. Segunda reforma a los estatutos año 1983, para adecuarlos a la legislación actual y cambio de nombre de la Corporación, que en adelante se denominará "IGLESIA EVANGELICA ALIANCISTA".
5. Tercera reforma a los estatutos 30 de Marzo año 2002 y Constitución de la Personalidad Jurídica de Derecho Público, concedida por Decreto de Concesión de Personalidad Jurídica N° 276 de fecha 19 de junio de 2002.
6. Cuarta reforma a los estatutos 9 de Octubre de 2010.





SANTIAGO, 13 DE AGOSTO DE 2015.

En conformidad a la Ley N°19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, publicada en el Diario Oficial de 14 de octubre de 1999 y su reglamento, Decreto de Justicia N° 303, publicado en el Diario Oficial de 20 de mayo de 2000, se informa:

La entidad religiosa denominada "IGLESIA EVANGELICA ALIANCISTA", está debidamente inscrita en el Registro de este Ministerio bajo el N° 276, de fecha 19-06-2002, cuyo extracto de constitución y número de registro se publicó en el Diario Oficial de fecha 23.03.2011.

No existe anotación de haber acordado su disolución de conformidad con sus estatutos ni de sentencia judicial firme recaída en juicio incoado a requerimiento del Consejo de Defensa del Estado que la declare disuelta. En consecuencia, su inscripción en el Registro se encuentra vigente de acuerdo con el artículo 10 y 19 de la Ley N°19.638 y el artículo 12° de su Reglamento, Decreto de Justicia N°303, gozando de personalidad jurídica de derecho público por el sólo ministerio de la ley, con plena autonomía para el desarrollo de sus fines propios.

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISIÓN JURÍDICA
DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS





TITULO I

PROPOSITO DE LA IGLESIA EVANGELICA ALIANCISTA

ART. 1°.- El objetivo de la Iglesia Evangélica Aliancista es predicar la Palabra de Dios para salvación de los perdidos y para edificación de los miembros, así como la defensa de la fe mediante el sostenimiento y difusión de la sana doctrina, con base exclusiva en las Sagradas Escrituras.

TITULO II

DECLARACIÓN DE FE

ART. 2°.- Declaración de fe. La Iglesia Evangélica Aliancista declara sostener y aceptar la siguiente DECLARACIÓN DE FE:

1.- Las Sagradas Escrituras: Creemos que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamentos son la revelación escrita de Dios al hombre, y de esta manera los sesenta y seis libros de la Biblia constituyen la Palabra del Dios viviente, plenaria y verbalmente inspirada por Él, absolutamente sin error en los manuscritos originales (2 Samuel: 23:2; Jeremías: 2:1; San Lucas: 1:70; 2 Timoteo: 3: 16; 2 Pedro: 1:19-21; Salmo: 19:7; Santiago: 1: 25). Al ser las Escrituras la Palabra del Dios Creador y Soberano, son también de autoridad suprema y vigencia perpetua en todo asunto de vida y de fe para todos los hombres (Salmo:





119: 89; Isaías: 40: 8; San Mateo: 24: 35; 1 Pedro: 1: 24-25). En Su infinitud y perfección, hay todavía un atributo más de la Palabra de Dios que adquiere especial relevancia en estos días: la suficiencia de las Escrituras. Esto significa que habiéndose compuesto y completado el canon bíblico bajo la supervisión e iluminación del Espíritu Santo, las Escrituras satisfacen toda necesidad humana y de la Iglesia de Cristo, no siendo necesarias ni aceptables nuevas revelaciones (Hebreos: 1: 1-2).

2.- Dios Padre: Creemos que hay un solo Dios (Deuteronomio: 4: 35; 6: 4; Romanos: 3: 30; Efesios: 4: 6), incausado, santo y soberano, que existe eternalmente en tres personas: Padre, Hijo y Espíritu Santo (1 Juan: 5: 7; 2 Corintios: 13: 13). Cada una de estas tres Personas posee la misma naturaleza y los mismos atributos y perfecciones de la Deidad. Él es Creador y Sustentador del universo y de toda criatura, incluido el hombre (Salmo: 119: 90-91; Nehemías: 9: 6; Colosenses: 1: 7).

3.- Dios Hijo: Creemos que el Señor Jesucristo es la encarnación de Dios el Hijo (Isaías: 7: 14; San Mateo: 1: 23; San Juan: 1: 1, 14; 20: 28; Romanos: 1: 3-4; 9: 5; 1 Timoteo: 3: 16; Judas: 5: 20). En cuanto a Su humanidad fue engendrado por el Espíritu Santo (San Mateo: 1: 20) y concebido en María siendo ésta virgen; es verdadero Dios y verdadero hombre, santo y sin pecado. Fue crucificado por los pecados de la humanidad, muerto y sepultado, resucitó al tercer día y está sentado a la diestra de Dios Padre (Los





Hechos: 3: 26; 1 Corintios: 15: 3-4; Los Hechos: 7: 55-56).

4.- Dios Espíritu Santo: Creemos en la persona y deidad del Espíritu Santo (Lucas 1:35; 1 Corintios 12:13; Juan 14:21; Romanos 8:14; Juan 16:13; Hechos 13:4; Hechos 8:29; Romanos 8:26; Juan 16: 8,11) es quien convence al mundo de pecado, de justicia y de juicio; y de una vez y para siempre, regenera a cada genuino creyente, lo bautiza en el cuerpo de Cristo, lo sella, y habita permanentemente en él (Efesios: 1: 13; 4: 30). El Espíritu Santo da poder para la vida y el servicio de los que cumplen con las demandas bíblicas de sumisión y total dependencia de Él.

5.- La Divina Trinidad: Creemos en Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo. Tres personas con la misma naturaleza y esencia, y que cada uno de ellos es Dios. (Mateo: 3: 16, 17; 28:19; 2 Corintios: 13: 14; Exequiel: 3: 14; Juan: 14: 11; 1 Corintios: 8: 6; Proverbios: 8: 22-31; Juan: 1: 1-3, 14, 18; 3:16; 10:36; 15:26; 16:28; Hechos: 1:2; 1 Juan: 4: 14; Gálatas: 4: 4-6).

6.- El hombre: Creemos que los hombres fuimos creados por Dios, a Su imagen y semejanza, como seres morales libres (Génesis: 2: 26; 2: 7; 3: 5; 3:22), al dotarnos de voluntad para decidir, y de sentimientos e inteligencia para comprender; pero no es sólo esto pues, además, fuimos informados y advertidos específica y directamente por Dios en el Edén acerca de la maldad y consecuencias del pecado (Deuteronomio: 24: 16; Ezequiel: 18: 20; San Juan: 8: 24), por lo cual somos total y plenamente responsables de





nuestra caída y merecedores de Su justa y santa ira (Isaías: 1: 19-20; 30: 15; 65: 12; Ezequiel: 18: 32). El hombre pecó y, por lo tanto, se hizo merecedor de la muerte física y espiritual, quedando, de esta manera, separado de Dios (Romanos: 3: 23; 6: 23). Consecuentemente, todos los seres humanos nacemos con una naturaleza pecaminosa y bajo condenación, y somos responsables de nuestros pensamientos, palabras y hechos.

7.- La Salvación: Creemos en la obra redentora de Jesucristo, el cual, con Su muerte en la cruz, ofreció un sacrificio suficiente para pagar los pecados de todos los hombres, de modo que todo aquel que cree en la persona y obra de Jesucristo como Salvador y Señor es reconciliado con el Padre y libre de la condenación eterna en que devino la Caída. Creemos que la salvación es por gracia, misericordia que Dios tiene por todos los hombres pues Él quiere que todos procedan al arrepentimiento (San Lucas: 24: 47; San Juan: 1: 29; 3: 16; Los Hechos: 17: 30; Romanos: 11: 32; 1 a Timoteo: 2: 4, 6; 4: 40; 2 de Pedro: 3: 9; 1 Juan: 2: 2). Dicha gracia se obtiene solamente por la fe en Jesucristo Su Hijo (Los Hechos: 15: 11; Romanos: 3: 24; 5: 8; Efesios: 2: 8-9), y el precio de esta salvación es únicamente la sangre del Salvador (Romanos: 5: 9; 1 Juan: 1: 7); la salvación provista así por Dios mediante Su Hijo, es segura y eterna (Isaías: 32: 17; San Juan: 10: 27-29; Romanos: 8: 38-39; Efesios: 3: 12; 2 Timoteo: 1: 12).

8.- La Iglesia: Creemos en la única y santa Iglesia de Cristo,





universal e invisible, como un Cuerpo Espiritual compuesto por los genuinos creyentes de todos los siglos y lugares, unidos a Dios por la fe en el Señor Jesucristo (2 Timoteo: 2: 19). Esta universalidad incluye a la Iglesia Local y Presente la cual es un Cuerpo Visible de personas que confiesan creer en Jesucristo como Señor y Salvador, unidas a la Iglesia voluntariamente y congregándose periódicamente, entre los cuales se predica la Palabra de Dios, se observan las ordenanzas y se administra la disciplina en cuanto al orden, a la organización y a la jerarquía. Sin embargo, la misión fundamental de la Iglesia es glorificar a Dios (Efesios: 3: 10; 1ª Corintios: 10: 31; Apocalipsis: 19: 7; Efesios: 1: 12), evangelizar al mundo (San Mateo: 28: 19; Los Hechos: 1: 8), edificar a los fieles (Los Hechos: 15: 32; 15: 41; Filipenses: 1: 19; Colosenses: 1: 9; 1: 28; Efesios: 4: 11-14) y defender la fe, con base exclusiva en las Sagradas Escrituras (Filipenses: 1: 27; Judas: 3) (Filipenses: 1: 27; Judas: 3).

9.- Mayordomía financiera: Creemos que la mayordomía financiera es deber y privilegio de todos los cristianos, que como fieles mayordomos de Cristo contribuyen al sostenimiento y extensión de la obra con sus ofrendas y diezmos, por ser éstas las formas previstas en las Escrituras (Levíticos: 27: 30; Malaquías: 3: 10; 1 Corintios: 16: 1-2; 2 Corintios: 9: 1-15).

10.- Sanidad Divina: Creemos en el poder y misericordia de Dios para proteger al creyente y sanar a todo ser humano





en caso de enfermedad, si fuere Su voluntad (Salmo: 103: 3; 1 de Juan: 5:14; San Mateo: 8.17). Creemos que en la obra redentora del Señor Jesucristo se ha hecho también provisión para la sanidad del cuerpo mortal en conformidad con Su Palabra; que la Palabra de Dios establece la práctica de la unción con aceite como procedimiento eficaz y aceptable para que los Eclesiásticos de la Iglesia oren por los enfermos (Santiago: 5: 14).

11.- Bautismo: Creemos que el bautismo bíblico es por inmersión en agua el cual debe administrarse sólo a los creyentes, como un símbolo de su creencia en la muerte, sepultura y resurrección de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, y como un testimonio al mundo de esas creencias. Es una ordenanza establecida personalmente por el Señor de la Iglesia, Jesucristo (San Mateo: 28: 19; Los Hechos: 2: 38; Romanos: 6: 1-6).

12.- Santa Cena: Creemos que la Santa Cena es una ordenanza del Señor, un acto solemne donde recordamos la muerte de Cristo y anunciamos con gozo Su venida. Por lo tanto, participar de ella es de gran bendición, y un deber y privilegio exclusivo para los creyentes (San Lucas: 22: 19; 1 Corintios: 11: 23-26).

13.- Segunda Venida: Creemos en el regreso de nuestro Señor Jesucristo (San Mateo: 24: 30; San Juan: 14: 3; Los Hechos: 1: 11), tanto por Sus santos en el arrebatamiento (1 Corintios: 15: 51-52; 1 Tesalonicenses: 4: 17), como con sus santos en su manifestación gloriosa a establecer su reino





milenario (Apocalipsis: 19: 11-16). Creemos que la segunda venida del Señor Jesucristo es inminente y personal. Esta es la esperanza del creyente y es una verdad vital que le impulsa a una vida santa y a un servicio fiel.

14.- El Infierno: Creemos en la realidad del infierno y el castigo eterno para aquellos que voluntariamente deciden rechazar la salvación ofrecida por Dios a través de Jesucristo (San Mateo: 10: 28; Apocalipsis: 20: 14-15; 21: 8).

15.- El Matrimonio: Creemos que el matrimonio es una institución creada por Dios para preservación de la raza y felicidad del ser humano (Génesis: 1: 27; 2: 24). Esta unión -que simboliza la unión mística entre Cristo y su Iglesia- debe ser monogámica, entre un hombre y una mujer, e indisoluble. Conforme a las Escrituras, desaprobamos el divorcio, no importando la causa legal o circunstancial, excepto por causa de infidelidad consumada. Con todo, es deseable -y así lo enseñamos- el perdón y la restauración del matrimonio.

Se entiende por infidelidad consumada, la unión sexual de la esposa con otro varón o del esposo con otra mujer (Génesis: 2: 24; San Mateo: 19: 5-6; Efesios: 6).

TITULO III

DIRECTORIO EJECUTIVO

ART. 3º.- La Iglesia será administrada por un Directorio Ejecutivo, compuesto por cinco Pastores que serán:





Pastor Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero y Consejero.

Los integrantes del Directorio Ejecutivo ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, a excepción del Presidente que solo podrá ejercer dos periodos en forma consecutiva.

ART. 4°.- El Directorio Ejecutivo será elegido en la Convención Nacional, mediante votación directa, secreta y por mayoría absoluta, para lo cual cada miembro de la Convención tendrá derecho a un voto.

En caso que no existiese mayoría absoluta, se realizará una segunda votación con las personas que hayan obtenido las dos primeras mayorías.

En caso de empate se procederá a una nueva votación, y si el empate prevaleciere lo dirimirá personalmente el Presidente de la Mesa Transitoria

Para que el Directorio Ejecutivo mantenga presencia en todo el territorio eclesial se dará estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo Vigésimo de los Estatutos.

ART. 5°.- En caso de ausencia o inhabilidad de cualquiera de los miembros del Directorio Ejecutivo se procederá en conformidad a lo señalado en el artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos.

ART. 6°.- El Directorio Ejecutivo celebrará sesiones





ordinarias a lo menos cada dos meses. El quórum necesario para sesionar será de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus directores, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. Los miembros del Directorio Ejecutivo tienen la obligación de asistir a todas las sesiones convocadas, aunque excepcionalmente podrán excusarse por escrito. A falta de dicha formalidad se entenderá que se consiente en las decisiones adoptadas. Será causal de amonestación la inasistencia injustificada a dos o más sesiones, y la reiteración facultará al Presidente del Directorio para solicitar la renuncia al cargo como director.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio Ejecutivo se dejara constancia en un libro especial de actas que quedará bajo custodia del Secretario. Las actas serán firmadas por los asistentes a cada sesión, y aquel miembro del Directorio Ejecutivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo podrá hacer constar su oposición.

ART. 7º.- El Directorio Ejecutivo ejercerá sus funciones y actuará en conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo séptimo y siguientes de los Estatutos.





TITULO IV CONVENCIÓN NACIONAL

ART. 8°.- Las Convenciones serán Nacionales y Zonales. Asimismo las Convenciones Nacionales serán ordinarias y extraordinarias.

ART. 9°.- La Convención Nacional es la máxima autoridad administrativa de la Iglesia Evangélica Aliancista.

Sus acuerdos y deliberaciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, dejándose constancia en un libro de actas firmado por el presidente del Directorio Ejecutivo, el Presidente y el Secretario de la Mesa Transitoria; en la última Sesión Plenaria se agregarán a los anteriores, tres delegados que designe la asamblea en calidad de ministros de fe. Los asistentes podrán estampar las reclamaciones que estimen procedentes por eventuales vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de las mismas.

Los acuerdos así adoptados sólo podrán ser revocados por otra Convención Nacional.

ART. 10°.- Las Convenciones Ordinarias se celebrarán cada dos años, y se llevarán a cabo el fin de semana anterior o siguiente a la celebración de la pascua de resurrección de Jesucristo, y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos previamente conocidos por la Junta de Eclesiásticos, y





los que el Directorio Ejecutivo, en uso de sus facultades, determine.

ART. 11°.- Las Convenciones Extraordinarias se celebrarán cada vez que las necesidades de la Iglesia lo exijan y en ellas sólo podrá tomarse acuerdos relacionados con los negocios indicados en los avisos de citación.

Sólo en una Convención extraordinaria podrá tratarse de la reforma de estatutos de la Iglesia y de la disolución de la persona jurídica.

ART. 12°.- El Directorio Ejecutivo citará por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la región donde se efectúe la Convención, dentro de los diez días que procedan al fijado para la Convención, sin perjuicio de la convocatoria mediante carta circular expedida con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación.

ART. 13°.- Los acuerdos y deliberaciones de una Convención Nacional se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, a excepción de los acuerdos relativos a la modificación de estatutos, disolución de la Iglesia, aprobación de candidatos a pastor aspirante y ordenación pastor, que sólo podrán adoptarse con el acuerdo de a lo menos dos tercios de los presentes.





ART. 14°.- Se consideran miembros de las Convenciones: los pastores mayores, sean éstos activos o pasivos; los pastores aspirantes, los diáconos eclesiásticos, los delegados de las iglesias locales y grupos organizados, la Presidenta Nacional de Departamentos Femeninos, el Presidente Nacional de Departamentos de Jóvenes, el Director de Mayordomía y el Director o Superintendente de Doctrina y Educación.

ART. 15°.- A la Convención Nacional asistirán obligatoriamente: los Pastores, Pastores Aspirantes, los Diáconos Eclesiásticos, la Presidenta Nacional de Departamentos Femeninos, el Presidente Nacional de Departamentos de Jóvenes, el Director de Mayordomía, el Director o Superintendente de Doctrina y Educación, y los Delegados de cada iglesia o grupos organizados, estos últimos mediante una carta poder o credencial dirigida al Presidente del Directorio Ejecutivo, la que será guardada durante cinco años en los archivos de la secretaría.

ART. 16°.- El Directorio Ejecutivo calificará a los miembros de la Convención Nacional, y en la primera sesión constituirán una Mesa Transitoria, ratificada por la Convención, que estará compuesta por un Presidente, un Secretario (a), un Tesorero (a) y un Pro-Tesorero (a).

Con todo, el Presidente de la Iglesia Evangélica Aliancista será la autoridad máxima de la Convención.





ART. 17°.- Corresponde rendir cuenta en una Convención Nacional, al Presidente de la Iglesia Evangélica Aliancista, al Tesorero del Directorio Ejecutivo, a la Presidenta Nacional de los Departamentos Femeninos, al Presidente Nacional de los Departamentos de Jóvenes, al Director de Mayordomía y al Director de Doctrina y Educación.

Sólo en casos debidamente justificados, podrán excusarse de no asistir, por escrito, ante el Presidente de la Iglesia, y en tal caso deberán cumplir con enviar su informe también por escrito.

ART. 18°.- Para ser elegido Delegado a Convención se requiere ser miembro del directorio local, o en su defecto a quien éste proponga, teniendo a lo menos tres años como miembro en plena comunión de la iglesia local, mayor de edad, y haber sido elegido en sesión ordinaria de miembros o en sesión extraordinaria convocada especialmente para este efecto.

ART. 19°.- Será obligación de los miembros de la Convención asistir y participar de las sesiones, asumir los cargos que le sean propuestos y ejercer el derecho a voz y voto. En caso de ausencia a las sesiones, salvo autorización expresa de la Mesa Transitoria, se informará por escrito a su Iglesia local o a quien represente.





TITULO V

DEL CONSEJO DE DISCIPLINA

ART. 20°.- El Consejo de Disciplina será el órgano encargado de administrar la disciplina de todos los miembros de la Iglesia Evangélica Aliancista, obedeciendo el principio que nadie está exento de disciplina.

Este Consejo será de carácter permanente, y actuará a solicitud del Directorio Ejecutivo cuando éste tome conocimiento por escrito acerca de un hecho que comprometa la integridad de algún eclesiástico; cuando algún miembro afectado por una sanción impuesta por su iglesia local estime que lo ha sido de manera injusta y/o arbitraria; según protocolo señalado en el art. 114 letra d) de este reglamento y en todos aquellos casos en que una iglesia local se declare incompetente de conocer y resolver, por tener el carácter de complejos, y siempre que no se trate de situaciones meramente domésticas.

En aquellos casos en que el involucrado fuere el Presidente del Directorio Ejecutivo, el Consejo actuará si los demás integrantes del Directorio lo solicitaren por mayoría, fundadamente y por escrito.

ART. 21°.- El Consejo de Disciplina estará compuesto por cinco integrantes. Cuatro de ellos deberán investir la calidad de Pastor Mayor, serán elegidos por la Junta de Eclesiásticos, no pudiendo recaer la designación en ningún miembro del





Directorio Ejecutivo; el quinto integrante será un miembro laico, idóneo, que al efecto designe el Directorio Ejecutivo caso a caso, y cesará en su cargo al término de la causa que originó su designación.

El Consejo de Disciplina podrá funcionar con un mínimo de tres integrantes: dos pastores y el miembro laico designado por el Directorio Ejecutivo.

ART. 22°.- Los integrantes del Consejo de Disciplina elegidos por la Junta de Eclesiásticos durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos sucesivamente para un nuevo período.

ART. 23°.- Sometido un asunto al Consejo de Disciplina, éste investigará exhaustiva e imparcialmente el caso, y propondrá una medida disciplinaria a la Junta de Eclesiásticos, la cual podrá confirmar o modificar la medida. La decisión adoptada por la Junta de Eclesiásticos será definitiva y comenzará a regir a partir de la resolución, siendo informada a la Convención Nacional.

Las sanciones que proponga el Consejo de Disciplina serán aquellas que contemple el Reglamento de la Iglesia Evangélica Aliancista.





TITULO VI

EL PASTORADO; SU CATEGORIA Y SUS INGRESOS

ART. 24°.- La Iglesia Evangélica Aliancista, tiene el siguiente cuerpo pastoral: Pastor Mayor, Pastor Mayor Pasivo y Pastor Aspirante.

ART. 25°.- Pastor Mayor el que ha cumplido los requisitos establecido por el Departamento Eclesial, esto es: haber cursado satisfactoriamente el plan de estudios establecido; haber pastoreado satisfactoriamente la o las iglesias o grupos locales que le hubieren asignado; haber suscrito la Declaración y Compromiso Solemne; haberse desempeñado cuatro años como Pastor Aspirante y haber sido ordenado Pastor con la aprobación de una Convención Nacional.

ART. 26°: El Pastor Mayor podrá administrar una congregación hasta los setenta años de edad, siempre que su capacidad física y mental le permitan, al término del cual pasará a tener la calidad de Pastor Mayor Pasivo, cesando sus responsabilidades administrativas locales y/o nacionales, pudiendo en todo caso integrar comisiones tales como consejo de disciplina, programas educativos o de formación teológica, de maestros u otras que el Directorio Ejecutivo estime necesarias.





ART. 27°.- Pastor incondicional es aquel que da todo su tiempo al ministerio y va donde el Directorio Ejecutivo, o una Convención Nacional, lo determine. Pastor condicional, es el que se sostiene a sí mismo con el producto de su trabajo, negocio, o empleo que no esté reñido con la moral, ni honorabilidad de su ministerio.

ART. 28°.- La Iglesia Evangélica Aliancista, no proporciona ingresos a sus Pastores, sino que ellos se sostienen con lo que mensualmente les ayuden sus Iglesias y Grupos que dirijan, más con lo que permitan los fondos de la tesorería del Directorio Ejecutivo, y que se disponga anualmente para tal fin.

ART. 29°.- Todo candidato deberá ser casado, tener una edad no menor a veinticinco años de edad ni mayor de cuarenta y nueve, tener una antigüedad mínima de siete años como miembro en plena comunión de la Iglesia Evangélica Aliancista, cumplir cuatro años como Pastor Aspirante al ministerio, contados desde la Convención Nacional que lo aprobó en dicha calidad.

Con todo, el Directorio Ejecutivo en casos calificados y debidamente fundamentados, podrá autorizar como candidato a aquel que exceda la edad de cuarenta y nueve años.

ART. 30°.- El procedimiento para un candidato al ministerio





pastoral será el siguiente:

- a) Será propuesto por el Pastor Mayor de la iglesia local en una sesión de Directorio Local.
- b) Aprobado por sesión extraordinaria de la Iglesia Local anunciada previamente en la sesión cuatrimestral anterior, con la mayoría del total de miembros presentes, por voto secreto.
- c) Aprobado preliminarmente o reprobado por el Directorio Ejecutivo,
- d) Examinado por la Junta de Eclesiásticos y su aprobación definitiva se efectuará en la Convención Nacional.

ART. 31º.- El candidato al ministerio como miembro de la iglesia, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29, 62 y siguientes del TITULO X de este reglamento, y con lo que la Santa Biblia establece en 1ª a Timoteo 3: 1-10, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser varón.
- b) Haber cursado el nivel de licenciatura en teología impartidos por el Seminario Bíblico Aliancista.
- c) Estar de acuerdo con la doctrina de la Iglesia Evangélica Aliancista, su forma de gobierno, su liturgia, sus estatutos, reglamentos y dispuesto a someterse a la autoridad de ellos. En consecuencia, deberá dar clara señal del llamado de Dios y deberá ser confirmado y legitimado por la iglesia. Las personas llamadas al ministerio deben ser de un auténtico testimonio cristiano y ejemplo de





vida.

Para quienes son llamados por Dios, la iglesia espera de ellos:

- Una fe personal en Cristo y signos de una vida nueva.
- Ser reflejos de una vida en santidad y amor al prójimo.
- Reconocer el llamado de Dios a una consagración al servicio cristiano.
- Ser capaces de guiar en la fe y comunicar a la iglesia las enseñanzas del evangelio, tanto de forma oral como escrita.
- Dar evidencia de los dones de Dios para el mundo.
- Ser capaz de generar confianza en la comunidad.

ART. 32°.- La parte espiritual de la iglesia es de incumbencia especial del Pastor y velará por la parte administrativa a fin de que los miembros cumplan con sus deberes y cargos. Los miembros a su vez, ayudarán al Pastor en todo lo que sea necesario para que realice su misión que le ha sido encomendada.

ART. 33°.- El eclesiástico que ha quedado en estado de viudez y que quiera contraer matrimonio, antes de comprometerse, consultará la opinión del Directorio Ejecutivo de la Iglesia, cuyo organismo no aceptará el matrimonio si la novia no es miembro de la Iglesia Evangélica Aliancista o si su testimonio estuviere reñido con la palabra de Dios. De persistir en la idea de matrimonio y lo concreta, sin





que la esposa califique como idónea en los términos antes planteados, el pastor será marginado de su ministerio.

ART. 34°.- El Pastor aspirante no podrá oficiar matrimonios ni bautismos.

ART. 35°.- Sólo al Directorio Ejecutivo, al Consejo de Disciplina -a solicitud del Directorio Ejecutivo-, Junta de Eclesiásticos y Convención Nacional, les corresponde conocer o intervenir en las dificultades que se susciten entre el eclesiástico y/o las Iglesias o Grupos locales a su cargo.

ART. 36°.- Habrá una Junta de eclesiásticos que se reunirá anualmente, y en ella participarán todos los eclesiásticos, y podrán tomar acuerdos respecto de asuntos ministeriales, administrativos y espirituales de la Iglesia, especialmente aprobarán los aspirantes al ministerio pastoral, misioneros y evangelistas; aprobarán los ascensos de pastores aspirantes a Pastor Mayor; propondrán acuerdos a Convención Nacional; designarán a los integrantes del Consejo de Disciplina; revisarán la resolución de los fallos del Consejo de Disciplina.





TITULO VII DE LOS DEPARTAMENTOS OPERATIVOS DE GESTION

ART. 37°.- Con el propósito de organizar y optimizar el quehacer del Directorio Ejecutivo y por ende, la eficacia de la iglesia, se establecen tres Departamentos operativos de gestión, los que se regirán por lo señalado en el presente Reglamento.

DEPARTAMENTO ECLESIAL

ART. 38°.- Debido a que por su naturaleza, en este departamento se concentra el quehacer espiritual de la Iglesia Evangélica Aliancista, la dirección del Departamento Eclesial será ejercido exclusiva y personalmente por el Presidente del Directorio Ejecutivo, siendo su prioridad cumplir el objetivo de la Iglesia Evangélica Aliancista estipulado en el art. 1 de este reglamento, dando las pautas u objetivos anuales o por períodos determinados. Sus acuerdos para este fin serán acatados y ejecutados por las iglesias locales.

DEPARTAMENTO DE DOCTRINA Y EDUCACIÓN

ART. 39°.- Será dirigido por un Pastor, elegido por el Directorio Ejecutivo, tomará indistintamente el nombre de





Director o Superintendente del Departamento de Doctrina y Educación. La permanencia en el cargo dependerá de la conformidad de los mandantes.

El Director tendrá la calidad de miembro de convención, y deberá en una Convención Nacional rendir su cuenta respectiva, sin perjuicio de asistir a las sesiones convocadas por el Directorio Ejecutivo, pudiendo excusar su inasistencia por escrito, bajo sanción de entender que se consiente en las decisiones adoptadas.

El Departamento de Doctrina y Educación velará por la correcta ejecución del Seminario Bíblico, Estudios, Ética y Liturgia y Publicaciones. Sus acuerdos serán de carácter consultivos, y no resolutivos para el Directorio Ejecutivo.

DEPARTAMENTO DE MAYORDOMIA

ART. 40°.- Será dirigido por un Pastor, elegido por el Directorio Ejecutivo. La permanencia en el cargo dependerá de la conformidad de los mandantes.

El Director tendrá la calidad de miembro de convención, y deberá en una Convención Nacional rendir su cuenta respectiva, sin perjuicio de asistir a las sesiones convocadas por el Directorio Ejecutivo, pudiendo excusar su inasistencia por escrito, bajo sanción de entender que se consiente en las decisiones adoptadas.

El Departamento de Mayordomía tendrá a su cargo el Departamento Legal y de Administración y Finanzas, los





cuales deberán dentro del ámbito de sus atribuciones llevar a cabo los encargos encomendados por el Director. Sus acuerdos serán de carácter consultivos, y no resolutivos para el Directorio Ejecutivo.

TITULO VIII

DEPARTAMENTOS NACIONALES

ART. 41°.- Se reconoce la existencia de los siguientes Departamentos Nacionales, cuyo propósito será los mismos de la Iglesia Evangélica Aliancista, atendiendo los intereses y necesidades de sus componentes, los cuales se regirán por reglamentos propios pero siempre subordinados a los Estatutos de la Iglesia Evangélica Aliancista, y administrativamente dependerán directamente del Departamento Eclesial.

DE LA ESCUELA BIBLICA

ART. 42°.- La Escuela Bíblica es un Departamento oficial de la Iglesia, tiene por objetivo fundamental impartir educación cristiana a la familia en general, tomando como base bíblica los planes y programas de estudio propios de la misión, y atendiendo los intereses y necesidades de sus componentes.

Dependerá directamente del Departamento Eclesial, pudiendo dictar su propio reglamento, si fuere necesario.





ART. 43°.- Tendrá un directorio de carácter nacional compuesto por un Director, un Secretario, y un Tesorero y por derecho propio será su Consejero el Pastor Presidente del Directorio Ejecutivo. Sin perjuicio de la designación de Consejeros Zonales que deberán tener la calidad de Pastor.

ART. 44°.- En el ámbito local, cada Iglesia tendrá un Departamento de Escuela Bíblica, el que será dirigido por un Director, y una directiva compuesta por un Secretario (a), un Tesorero (a), un cuerpo de profesores, y por derecho propio el Pastor de la Iglesia Local será su Consejero. Cada Iglesia podrá según sus necesidades, designar un director, un secretario y un tesorero en calidad de subrogantes.

ART. 45°.- El Director se considerará miembro del Directorio de la Iglesia local, debiendo en cada sesión cuatrimestral entregar un informe de las actividades desarrolladas en su Departamento.

El Director del Departamento de Escuela Bíblica será elegido por el Pastor local, ambos elegirán a la directiva, y en conjunto, Director, Pastor Local y directiva, elegirán al cuerpo de profesores, los que luego serán presentados a la asamblea en la primera sesión cuatrimestral. La directiva será elegida conjuntamente por el Director y el Pastor local, ya sea antes de la primera sesión cuatrimestral o en su defecto antes del inicio del período de Escuela Bíblica.





El directorio ejercerá su cargo por un período de dos años.

ART. 46°.- Su organización y funcionamiento serán regulados en su reglamento propio.

DEL DEPARTAMENTO FEMENINO

ART. 47°.- El Departamento Femenino es un departamento oficial de la Iglesia, cuyo propósito serán aquellos señalados para la Iglesia Evangélica Aliancista, atendiendo los intereses y necesidades de sus componentes.

ART. 48°.- Tendrá un directorio de carácter nacional compuesto por una Presidenta, una Vice presidenta, una Secretaria, una Tesorera, una Directora de zona y por derecho propio será su Consejero Nacional el Pastor Presidente del Directorio Ejecutivo, sin perjuicio de la designación de Consejeros Zonales que deberán tener la calidad de Pastor Mayor.

Asimismo, cada Iglesia tendrá un Departamento Femenino de carácter local, el que será también dirigido por un directorio compuesto por una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera y de ser necesario podrá elegir una vice presidenta y por derecho propio el Pastor de la Iglesia Local será su Consejero.

ART. 49°.- La presidenta será miembro del Directorio





de la Iglesia local, debiendo en cada sesión cuatrimestral entregar un informe de las actividades desarrolladas en su Departamento.

ART. 50°.- Su organización y funcionamiento serán regulados en su reglamento propio.

DEL DEPARTAMENTO DE JOVENES

ART. 51°.- El Departamento de Jóvenes es un Departamento oficial de la Iglesia, su objetivo es ayudar en la predicación del evangelio, preparación e instrucción bíblica para los componentes de su Departamento.

ART. 52°.- Tendrá un directorio de carácter nacional, formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera, un Director de zona y por derecho propio será su Consejero el Pastor Presidente del Directorio Ejecutivo, sin perjuicio de la designación de Consejeros Zonales que deberán tener la calidad de Pastor Mayor.

ART. 53°.- Cada Iglesia tendrá un Departamento de Jóvenes de carácter local, el que será también dirigido por un directorio compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y de ser necesario podrá elegir un Vice presidente y por derecho propio el Pastor de la Iglesia Local será su





Consejero.

ART. 54°.- El presidente será miembro del Directorio de la Iglesia local, debiendo en cada sesión cuatrimestral entregar un informe de las actividades desarrolladas en su Departamento.

ART. 55°.- Su organización y funcionamiento serán regulados en su reglamento propio.

TITULO IX IGLESIA Y GRUPO ORGANIZADO

ART. 56°.- Para formar una Iglesia local se necesita un mínimo de quince miembros bautizados por inmersión y un directorio compuesto por un Pastor, un Diácono, una Diaconisa, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y un Director de Escuela Bíblica. La Iglesia que registre un número de miembros superior al indicado podrá aumentar su Directorio con un segundo Diácono, una segunda Diaconisa, un Pro-Secretario o Pro-Secretaria y un Pro-Tesorero o Pro-Tesorera.

ART. 57°.- Para organizar un Grupo se necesita un mínimo de ocho miembros bautizados por inmersión y su Directorio estará conformado por un Pastor, un Diácono, un Secretario o Secretaria y un Tesorero o Tesorera.





ART. 58°.- El directorio de la Iglesia como del Grupo organizado, a excepción de los Diáconos y Diaconisas, durará dos años en sus funciones, -salvo cese anticipado por cualquier causa-, y será elegido en la primera sesión cuatrimestral, asumirá sus funciones de inmediato, en razón de lo cual la directiva saliente pondrá a disposición de la nueva directiva todos los documentos y antecedentes que obren en su poder en un plazo que no podrá exceder los quince días corridos. La entrega se formalizará con un documento oficial elaborado por el Departamento de Mayordomía.

ART. 59°.- Para integrar cargos en la iglesia, los miembros deberán tener a lo menos dos años como miembro de la Iglesia Evangélica Aliancista tanto nacional como local, cumplir con la asistencia regular a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a los cultos, escuela bíblica y santas cenas, cumplir disciplinadamente sus deberes de contribución, esto es, ofrendas, óbolos, diezmos y acción de gracias. Estas mismas condiciones serán aplicables a los predicadores y maestros de la iglesia.

ART. 60°.- La iglesia local enfocará su función o actividades teniendo presente que el propósito de Su existencia es "LA GLORIA DE DIOS", conforme Efesios 1:14; 3: 10; 1 Corintios 10: 31; Isaías: 43: 7, y su objetivo la redención del hombre por medio de Su Hijo Jesucristo, considerando los artículos 1° y 2° de estos reglamentos y estará atenta a los





lineamientos nacionales dictaminados por el Departamento Eclesial, teniendo siempre en consideración lo establecido en las Sagradas Escrituras en San Mateo 28:19, Marcos 16:15, 1ª de Juan 1:3, Efesios 6:18, Hebreos 12:14, Efesios 5:19, Efesios 5:11, 1ª a Tesalonicenses: 5:17, 1ª a los Corintios: 3:16, 1ª de Juan 1:7ª, Salmos 139:23-24, San Mateo 5:19, tales como:

- a) Predicar el evangelio a los no convertidos.
- b) Fortalecer la visión y actividad misionera de la iglesia.
- c) Fortalecer nuestra comunión con Dios y con los hermanos.
- d) Fomentar la vida de oración y santidad.
- e) Mantener y fortalecer la enseñanza y práctica bíblica acerca de la adoración y alabanza a Dios.
- f) Estimular a la iglesia para que sea un cuerpo dinámico, involucrándolo en los distintos ministerios y en los que surjan en el futuro.
- g) Manifestar el amor de Cristo a través de obras de acción de misericordia dirigida a la comunidad.

Para el cumplimiento de estos objetivos, la iglesia además de contar con un directorio conforme el artículo 56, podrá complementar con un ministerio de maestros y predicadores, cumpliendo al respecto los acuerdos de convención.

ART. 61.- El Pastor a cargo de Iglesia o Grupo, será quien presida las sesiones, sólo votará cuando se produzca empate.





TITULO X

LOS MIEMBROS Y SUS DEBERES

ART. 62°.- Los miembros de la Iglesia Evangélica Aliancista serán: todo hombre o mujer que haya dado testimonio público de conversión y que confiese a Jesucristo como Salvador y Señor, que hayan sido adoctrinados, que acepten nuestra Declaración de Fe, los Estatutos y el presente Reglamento, que hayan sido bautizados por inmersión y firmado el Registro de Miembros, y cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Iglesia o Grupo Local.

ART. 63°.- Los que deseen unirse a la Iglesia habiendo sido miembros de otra denominación evangélica cuya doctrina no se contraponga a los principios de la Iglesia Evangélica Aliancista, deberán cumplir los requisitos anteriores, y cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Iglesia o Grupo Local.

ART. 64°.- Mantendrán su calidad de miembros, aquellos que se ausenten por razones justificadas, siempre que manifiesten su interés de permanecer como tal en su congregación.

ART. 65°.- Miembro en plena comunión es el que se halla libre de todo castigo establecido en el título "Disciplina y expulsión".





ART. 66°.- Son deberes de los miembros: Firmar el Libro de Registro indicando con precisión los antecedentes que se le soliciten, informando oportunamente cualquier cambio; observar fielmente los estatutos, los acuerdos del Directorio Ejecutivo y de las Convenciones; observar la Declaración de Fe que sostiene la Iglesia Evangélica Aliancista; aceptar cargos que le sean comisionados, siempre que no se lo impidan causas justificadas; asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a los cultos, escuela bíblica y santas cenas, especialmente si tiene responsabilidades como directivo, predicador y/o maestro.

ART. 67°.- Cumplir disciplinadamente sus deberes de contribución, esto es, ofrendas, óbolos y diezmos, todos los cuales serán para el beneficio y sostenimiento de la Iglesia.

ART. 68°.- Informar todo cambio de domicilio, dando información clara de su nueva residencia.

ART. 69°.- Dar aviso al Pastor o a los Diáconos en los casos de enfermedad, necesidad económica, muerte de alguno de los miembros de su familia, etc.

ART. 70°.- Acatar el juicio y las amonestaciones del Pastor, del Directorio y de la Iglesia local.

ART. 71°.- Solicitar su carta de traslado a otra Iglesia o Grupo Local de la Iglesia Evangélica Aliancista, cuando por





alguna razón se tenga que radicar en otra ciudad o lugar por tiempo indefinido. La Iglesia Evangélica Aliancista no otorga cartas de traslado a otras denominaciones.

TITULO XI DEL BAUTISMO

ART. 72°.- El bautismo constituye uno de los requisitos para obtener la calidad de miembro de la Iglesia Evangélica Aliancista según lo señalado en el artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos.

El bautismo se efectuará de conformidad a lo preceptuado en la Declaración de Fe del artículo Cuarto de los Estatutos.

Los candidatos a bautismo deberán tener una edad no inferior a trece años, a menos que mediante un examen muy prudencial se determine autorizar a un candidato de menor edad.

ART. 73°.- Los candidatos serán instruidos a través de clases de doctrina bíblica, siendo responsabilidad del pastor local esta instrucción, que además comprenderá los deberes y privilegios que les corresponde como miembros de la Iglesia; al término de las clases serán examinados en sesión de Directorio local y sólo podrán ser bautizados quienes aprueben dicho examen y cumplan con los requisitos para ser miembros de la Iglesia Evangélica Aliancista.





ART. 74°.- Efectuado el examen de los candidatos a bautismo, el Directorio local lo aprobará y lo presentará a la iglesia, para su conocimiento y aprobación.

TITULO XII FACULTADES DE LA IGLESIA Y GRUPO ORGANIZADO

ART. 75°.- Nombrar su directorio, comisiones, y hacer sus programas de actividades espirituales.

ART. 76°.- Pronunciarse sobre los acuerdos del directorio local; aprobar su presupuesto anual de gastos.

ART. 77°.- Aprobar o rechazar la proposición para pastor en la iglesia local o grupo, y dar curso al proceso para su designación.

ART. 78°.- Elegir delegados a la Convención Zonal y Nacional; hacer peticiones y proposiciones, dejando constancia de todo ello en el libro de actas, le fijarán también la fecha para que informe de lo tratado en ésta.

ART. 79°.- La Iglesia que registre un número superior a cincuenta miembros, podrá hacerse representar por dos delegados, y superior a cien miembros, a tres delegados, siendo ésta la máxima representación.





ART. 80°.- Recibir nuevos miembros conforme a los artículos 59 y 60 de este Reglamento.

ART. 81°.- Disciplinar y expulsar miembros de acuerdo a los Estatutos, dando cuenta al Directorio Ejecutivo de la Iglesia.

ART. 82°.- Todo miembro que es expulsado por acuerdo de una Convención Nacional, sólo otra Convención podrá determinar su reincorporación, si lo solicitare, previo análisis del Directorio Ejecutivo de la Iglesia.

ART. 83°.- El miembro que por más de un año, sin causa justificada ha dejado de asistir a la Iglesia Local o Grupo, quedará inhabilitado para hacer peticiones, intervenir en sesiones y recibir cargos, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 113 letra c) de este Reglamento. Con todo, el miembro cuya inasistencia supere los cinco años no será incluido en el libro de registro de la iglesia.

TITULO XIII

DE LOS DEBERES DEL DIRECTORIO LOCAL

ART. 84°.- Es deber del Directorio Local celebrar sesiones cuando el Pastor lo crea necesario o cuando cuatro miembros del Directorio lo soliciten.





ART. 85°.- Es deber del Directorio, entre otros, convocar a la Iglesia local a sesión ordinaria y extraordinaria, velar que la Iglesia o Grupo local cumpla con sus obligaciones financieras, velar por el aporte al sustento pastoral, y que el templo, casa pastoral y todas sus dependencias se mantengan en buena conservación.

ART. 86°.- Proponer a la Iglesia recibir miembros; disciplinar y expulsar aquellos miembros que falten a la moral y a sus deberes.

ART. 87°.- Visitarán a los enfermos y necesitados, procurando atender las necesidades de los miembros de la Iglesia o Grupo.

ART. 88°.- Son deberes del Pastor entre otros, cuidar la grey de Dios, estimular a los que trabajan en el evangelio, amonestar a los que andan desordenadamente. 1ª Pedro 5: 2-3; 1ª Timoteo 5:20; 1ª Tesalonicenses 5:12.

Será de su exclusiva responsabilidad designar a quienes presidan y prediquen, capacitando anualmente a quienes cumplan estas obligaciones.

Para efectos de designar al Tesorero de la iglesia, deberá proponer a la asamblea, a lo más una terna, con los posibles candidatos que reúnan las condiciones para desempeñar dicho cargo.

Además de sus funciones espirituales, debe presidir las





sesiones de la Iglesia y las del Directorio local, suscribir las actas en coordinación con el Secretario, autorizar compras, pagos aprobados en sesión de la iglesia local o del Directorio, y fiscalizar los actos de los demás miembros tanto del Directorio como de los Departamentos organizados.

Para el logro de los objetivos, el Pastor deberá presentar a la Iglesia local, al inicio de cada año, un plan anual de trabajo, calendarizado, velando que se de estricto cumplimiento a cada actividad programada.

ART. 89°.- El secretario redactará las actas de la Iglesia y las del Directorio, previa aprobación del Pastor; llevará en buen estado los libros y los archivos que están a su cargo, y por orden escrita del Pastor citará a la Iglesia a sesión, y realizará también otras funciones que le sean encomendadas por el Pastor en relación a su cargo.

ART. 90°.- El Pro-secretario reemplazará al secretario en su ausencia y ayudará en las labores propias del cargo.

ART. 91°.- El Tesorero llevará un libro de caja, cuidará de los fondos y conservará la documentación de las entradas y salidas de los dineros. Hará los pagos por orden escrita del Pastor y reemplazará al Secretario en su ausencia.

ART. 92°.- El Pro-tesorero reemplazará al Tesorero en su ausencia y ayudará a recolectar los fondos.





ART. 93°.- El Directorio tanto de la Iglesia como del Grupo local, necesitan la autorización para invertir los fondos de sus respectivas cajas, de ser ello procedente.

ART. 94°.- Cada Directorio saliente entregará al Directorio entrante, los bienes de la Iglesia o Grupo local por inventario, quedando constancia en acta de la primera sesión de Iglesia que se tenga después de la elección de éste.

ART. 95°.- Todo adelanto, mejora o construcción que la iglesia local desee llevar a cabo, lo hará respetando siempre los fines y principios de la Iglesia. Todo adelanto, mejora o construcción, sea o no con aportes del Directorio Ejecutivo, deberá ser sometido a su visación.

ART. 96°.- Es deber del Pastor y su Directorio, presentar el programa anual de trabajo, y evacuarlo al Directorio Ejecutivo en el mes de noviembre de cada año.

TITULO XIV ELECCION DE DIÁCONOS Y DIACONISAS

ART. 97°.- La elección de Diácono se hará de acuerdo con 1ª Timoteo 3:8-13. Debe tener cualidades espirituales, y no ser menor de 30 años de edad si es soltero y no inferior a 27 si es casado.





ART. 98°.- Las Diaconisas (Romanos 16:1) deben tener más de 40 años de edad si son viudas o solteras y más de 30 si son casadas, y su cargo está relacionado con la parte administrativa y de beneficencia para la Iglesia local.

ART. 99.- El Diácono y la Diaconisa durarán un año en su función, pudiendo ser reelegidos las veces que la Iglesia local lo estime.

No es condición esencial que el Diácono sea predicador, porque su puesto está relacionado con la parte administrativa y de beneficencia para la Iglesia local, supervisado por el Pastor de acuerdo al artículo 87. Como lo indica la palabra griega DEACONI, que significa servidor, (véase Hechos 6), pero en la ausencia del Pastor, si los Diáconos no tienen el don de la predicación, dispondrán que hermanos aptos tomen las reuniones espirituales de la Iglesia. Su cargo durará un año, pudiendo ser reelegido las veces que la Iglesia local estime.

TITULO XV

LA TESORERIA DE LA IGLESIA O GRUPO ORGANIZADO

ART. 100°.- La tesorería de cada Iglesia estará formada con las ofrendas voluntarias que se hacen en sus cultos, diezmos y donaciones. No se recibirán dineros o bienes obtenidos por medios ilícitos o que sean reñidos al evangelio que se predica.





ART. 101°.- Todo bien que se compre por erogación de sus miembros y simpatizantes, y toda cosa donada por quien quiera que sea hecha, será de propiedad de la Iglesia Evangélica Aliancista, debiendo obligatoriamente constar dicha adquisición en acta de sesión de iglesia.

TITULO XVI DE LAS SESIONES Y SU ORDEN

ART. 102°.- Es sesión, la reunión de los miembros de la Iglesia o Grupo local, que se efectúa en el local designado por la convocatoria, citados con siete días de anticipación.

ART. 103°.- Es sesión ordinaria la que se efectúa cuatrimestralmente en los meses de enero, mayo, septiembre.

ART. 104°.- En la sesión ordinaria se tratará de las actividades realizadas y de proyectos de adelantos y de progreso espiritual, y en la sesión extraordinaria se tratará solamente lo expresado en la convocatoria.

ART. 105°.- Toda sesión será presidida por el Pastor local, en caso que éste por algún motivo no pueda hacerlo, autorizará por escrito al Diácono, indicando la tabla a tratar.

ART. 106°.- Los miembros podrán hacer uso de la palabra





en sesiones con la venia de la mesa, por dos veces seguidas en cada materia que se trate.

ART. 107º.- El miembro que emita palabras ofensivas a otros, a la Mesa o a la Asamblea, el que preside le pedirá retirarlas y si se negare hacerlo, se le prohibirá hablar durante la sesión.

ART. 108º.- No se interrumpirá al que habla y si alguno, a pesar de la prohibición de la Mesa, insiste en interrumpir, se le disciplinará, prohibiéndole hablar y votar en las sesiones por un tiempo determinado, y si insistiere, se le expulsará de la sesión. Con todo, el Directorio podrá evaluar si la situación amerita una disciplina mayor, según las faltas disciplinables.

ART. 109º.- Por ningún motivo los miembros entre sí se tocarán la vida privada durante la sesión. Pero es de incumbencia del Pastor con su directorio dar a conocer las causas por las cuales un miembro está haciéndose acreedor a una disciplina o expulsión para que la Iglesia determine.

ART. 110.- Los miembros que transgredieren los Arts. 11 y 12 de este Reglamento no podrán retirarse de la sesión; todo aquél que por algún motivo quiere hacerlo deberá pedir permiso a la Mesa.





TITULO XVII

DE LAS FECHAS MEMORABLES DE LA IGLESIA

ART. 111.- Las fechas que las Iglesias Locales pueden celebrar con programas musicales o literarios, evitando números jocosos y disfraces exagerados son: Natividad de nuestro Señor Jesucristo, Semana Santa, Día de la Reforma, Día de la Biblia, Día del ministerio pastoral, Aniversarios, y otros que acuerde el Directorio Local y que no contravengan los Estatutos.

TITULO XVIII

DISCIPLINA Y EXPULSION

- ART. 112º.-** Serán expulsados de la Iglesia o Grupo Local:
- a) Los que cayeren en pecado de adulterio sexual, y que se mantuviere, conforme a Éxodo 20: 14.
 - b) Los que permanecen en pecado escandaloso y público, 1ª a los Corintios 5: 4-12.
 - c) Los que se descaminen de la verdad, la blasfeman y enseñen error 2ª Timoteo 2: 17-18, 1ª Timoteo 1: 20
 - d) El contumaz que no quiere reconciliarse y el que no quiere reconocer sus faltas probadas y públicas, Mateo 18: 15-17.
 - e) Los que no quieren dejar la idolatría, las borracheras, las fornicaciones sexuales, los robos y las sodomías, Gálatas 5:19-21, 1ª Corintios 6: 9-10





- f) Los que cometan atentados contra los objetivos perseguidos por la Iglesia Evangélica Aliancista, según el artículo 1º de este Reglamento.
- g) Cometer una falta grave que sea calificada como tal por el Directorio Ejecutivo.

ART. 113º.- Son faltas disciplinables:

- a) El escarnecedor y calumniador, Proverbios 22:10, los que curiosean de casa en casa y de congregación en congregación llevando y recogiendo chismes, de cualquier forma o medio. Tito 1: 10-11, 1ª Timoteo 5:13.
- b) Los que no asisten a los cultos por más de un año, sin causas justificadas.
- c) Los que cayeren en faltas que exigen expulsión y al ser amonestados se arrepienten y deshicieron el mal, (como los fornicarios que se casan), no se les expulsará, sino que se aplicará una disciplina, que esté en relación con la gravedad y publicidad de sus faltas.
- d) Los expulsados que se arrepintieron, abandonando sus pecados, se les incorporará otra vez, después de una confesión pública en la Iglesia local, 2ª Corintios 2:5-11, con todo quedarán un tiempo suspendidos de todo cargo tanto en las actividades de la Iglesia, como en los Departamentos. Ese tiempo de suspensión será fijado por el Directorio Local, a conciencia y confirmado por la Iglesia.
- e) Toda falta el Directorio Local la juzgará. En primera





instancia citará por escrito al afectado, concurra o no, aplicará un castigo que esté de acuerdo a la palabra de Dios, informando de ello a la Asamblea Local, para su aprobación, posteriormente se le comunicará por escrito al afectado. Toda expulsión deberá ser comunicada por escrito al Directorio Ejecutivo.

ART. 114º.- Los castigos disciplinarios serán:

- a) Amonestación por el Pastor, amonestación por el Directorio Local y amonestación por la Iglesia Local, en sesión de miembros.
- b) Prohibición para hablar y votar en las sesiones de la Iglesia y Departamentos, prohibición de tomar la Santa Cena por un tiempo determinado, prohibición para desempeñar cargos y comisiones.
- c) Uno o más de estos castigos podrán aplicarse a un miembro según lo exijan sus faltas, pero en todos los casos se fijará el tiempo que permanecerá disciplinado, el que en principio no podrá exceder de un año, salvo que la causa amerite la expulsión.
- d) El miembro afectado por algún castigo disciplinario podrá reclamar por escrito entregando las pruebas en su favor en las siguientes instancias:
 - d.1) Directorio iglesia local.
 - d.2) Directorio Ejecutivo como segunda instancia y remitido por el directorio iglesia local en caso que el afectado (a) lo solicitare.





d.3) Comité de Disciplina remitido por el Directorio Ejecutivo, cuando lo amerite.

Si un miembro fuere expulsado por acuerdo de una Convención Nacional, sólo podrá ser reincorporado por otra Convención Nacional, si así lo solicitare, previo análisis del Directorio Ejecutivo.

ART. 115°.- Las situaciones y detalles de forma de aplicación del presente reglamento se considerarán en el Manual de Procedimiento, cuya redacción estará a cargo del Directorio Ejecutivo, y se efectuará una vez aprobado el presente Reglamento.

